



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00078.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL

Con fecha 22/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- *Gasto con cargo a presupuestos públicos de obras de reparación y mejora en la línea 7B de Metro desde su inauguración y hasta fecha de respuesta.*
- *Año a año y obra a obra*
- *Motivo de las obras*
- *Número total de días que esas obras han dejado sin servicio la línea 7b de Metro*
- *Coste de los servicios alternativos de transporte Autobús puestos a servicio de los ciudadanos durante los periodos de suspensión de servicio por las obras*

El acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contempla en su artículo 18, entre otras, las siguientes causas de inadmisión: la relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, las que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Examinada la solicitud de información presentada, se informa que esta Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo no dispone de una base de datos ni hoja de cálculo con la información solicitada.

La búsqueda, preparación y sistematización de la información solicitada, implica un importante trabajo de búsqueda y reelaboración, entre actuaciones realizadas desde 2008 hasta la actualidad, tanto por el extinto ente de derecho público MINTRA (Madrid, infraestructuras del Transporte) como posteriormente por la Dirección General de Infraestructuras (actualmente Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo) además de una cierta actividad de análisis o de interpretación. Para la preparación de la exhaustiva información solicitada, esta Dirección General debería dedicar un importantísimo número de horas de trabajo del escaso personal administrativo de que dispone. Dicho personal debe además realizar múltiples tareas administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Dirección General, que no pueden quedar desatendidas, tareas que resulta inviable compatibilizar con la búsqueda y preparación de toda la información solicitada.



**Comunidad
de Madrid**

Dado el volumen de información que debería ser tratada, atender su petición incidiría muy negativamente en la gestión encomendada a esta Dirección General, puesto que obligaría a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a preparar dicha información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y la prestación del servicio público que tienen encomendado, quedando en consecuencia descuidadas el resto de tareas propias de dicho personal. Por ello, la solicitud presentada se considera abusiva, aplicando la interpretación ofrecida por la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Criterio Interpretativo 3/2016 y atenderla supondría sobrepasar los límites normales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante, dada la relevancia de las actuaciones objeto de su solicitud, a los efectos de facilitar al máximo el acceso a la información pública, se he emprendido un trabajo de búsqueda y sistematización, a los efectos de facilitar en la medida de lo posible los datos básicos de la información solicitada, sin descuidar el resto de tareas propias del personal de la Dirección General.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes),

RESUELVE

Conceder el acceso a los datos básicos de la información solicitada, informando que no se ha podido localizar los datos de la totalidad de las actuaciones realizadas, del siguiente modo:

- Cuadro resumen en el que se detalla, por cada obra, el gasto con cargo a presupuestos públicos, efectuado por MINTRA y por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo (anteriormente Dirección General de Infraestructuras) de obras de reparación y mejora en la línea 7B de Metro desde su inauguración. Se facilitan los datos con la denominación de las obras, no con el cierre a que en su caso, dieron lugar, puesto que este extremo no ha podido contrastarse adecuadamente. No se detalla el gasto anual de cada año de las obras ejecutadas durante más de un ejercicio, por considerar dicho dato abusivo, en los términos expuestos en la presente Resolución. Respecto al motivo de las obras, no se indica motivo distinto al de la denominación de las obras, puesto que requeriría de una labor de reelaboración.
- Respecto a las obras ejecutadas por Metro de Madrid, se adjunta información facilitada por dicha empresa.
- Respecto al número de días en que las obras han dejado sin servicio la línea 7B de metro se adjunta cuadro resumen con los datos facilitado por Metro de Madrid. Los dos primeras actuaciones no se localizan en la línea 7B, y la tercera sólo entre Las Musas y la estación de Estadio Olímpico, antes denominada Estadio Metropolitano).



**Comunidad
de Madrid**

- En cuanto al coste de los servicios alternativos de autobús, se adjunta información facilitada por Metro de Madrid. (Los dos primeras actuaciones no se localizan en la línea 7B, y la tercera sólo entre Las Musas y la estación de Estadio Olímpico, antes denominada Estadio Metropolitano). Respecto al coste de los servicios alternativos de autobús, correspondiente a los cierres de 2008 y 2011, no se ha localizado información.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2022 10 18 12:55

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.